RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA DESIERTO EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD INCOADO PARA LA CONTRATACIÓN DE "SERVICIOS PARA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A LA SEGUNDA REUNION PLENARIA DE ERGP."

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - En fecha 18 de octubre de 2022, el Secretario General de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), órgano de contratación del organismo, aprobó el expediente relativo a la licitación del contrato citado en el encabezamiento, a tramitar por procedimiento negociado sin publicidad de acuerdo al artículo 168 de la LCSP, por tramitación urgente.

SEGUNDO. - El objeto del contrato consiste en la "Contratación de servicios para la organización de actividades complementarias a la segunda reunión plenaria de ERGP"

.

TERCERO. - El valor estimado del contrato ascendía a un total de 28.109,32.-€.

CUARTO.-. Al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad, y de acuerdo con lo indicado en el artículo 168 de la LCSP, se llevó a cabo el envío de las invitaciones a las empresas participantes, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) el día 28 de octubre de 2022.

QUINTO. - El plazo de presentación de proposiciones finalizó el día 4 de noviembre de 2022 a las 14.30 horas.

SEXTO. - Tal como consta en el listado emitido por la PLACSP, que obra en el expediente, dentro del plazo señalado NO se ha recibido ninguna.

SÉPTIMO. – El órgano de asistencia, en sesión mantenida el día 7 de noviembre de 2022, ha propuesto declarar desierta la licitación de la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A LA SEGUNDA REUNION PLENARIA DE ERGP, a la vista de la falta de presentación de ofertas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Posibilidad de declarar desierta una licitación

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

De conformidad con lo indicado en el artículo 150.3, segundo párrafo, de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014* (LCSP), no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Interpretada dicha disposición a contrario sensu, cabe concluir que cuando no exista ninguna oferta o proposición admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, la licitación podrá declararse desierta.

En el presente supuesto, no solo no existe ninguna oferta que resulte admisible, sino que no se ha presentado ninguna proposición, lo que impide que pueda proseguirse el procedimiento de licitación incoado y, en consecuencia, adjudicar el contrato.

SEGUNDO. - Órgano competente para dictar la resolución

De conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la LCSP, le corresponde declarar desierta la licitación al órgano de contratación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la CNMC, es su Presidenta, en virtud de la competencia que le atribuyen el artículo 32 de la Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y el artículo 15.2 h) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

De conformidad con lo establecido en la resolución de 29 de abril de 2021, por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias, publicada en el BOE de 14 de mayo de 2021, la Presidencia de la CNMC delega en el titular de la Secretaría General las competencias estipuladas en el ***resuelve I, apartado primero, punto 3, letra a) de la citada norma****, en concreto en aquellos procesos de contratación cuyo valor estimado no supere el importe de 350.000 euros.*

TERCERO. - Obligación de publicación de la declaración en el perfil de contratante

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

De conformidad con lo indicado en el artículo 63.3, letra e), segundo párrafo de la LCSP será objeto de publicación en el perfil de contratante la declaración de desierto del procedimiento de adjudicación.

Vistos los antecedentes y fundamentos jurídicos citados,

RESUELVE

1) Declarar desierto el procedimiento negociado sin publicidad incoado para la contratación de los "SERVICIOS PARA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A LA SEGUNDA REUNION PLENARIA DE ERGP (expediente 220266)".

2) Ordenar que se publique la citada declaración en el perfil de contratante de la CNMC.

3) Ordenar el archivo del expediente correspondiente al procedimiento que se declara desierto y la incoación de un nuevo expediente.

Madrid, a la fecha de la firma digital

LA PRESIDENTA
P.D. (Res. 29/04/21, BOE 14/05/21)
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: José Manuel Bernabé Sánchez

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM